

**RAD # 2023-0006**  
PRUEBA ANTICIPADA.

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el mandatario judicial del solicitante pide la práctica de una prueba extraprocesal referente a un peritazgo de la pérdida de la capacidad laboral de su poderdante señor ANDRES DE JESUS MERCADO, por la junta regional de calificación de invalidez de Bolívar, por ser la entidad competente. Sírvase proveer.

Sincelejo, Enero 31 de 2023.

La Secretaria,

**LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Ref.: Prueba Anticipada  
No. 2023-00006-00

Treinta y uno (31) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

**Asunto a Tratar.**

El señor ANDRES DE JESUS MERCADO, a través de mandatario judicial, ha solicitado se le practique un peritazgo por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, como prueba extraprocesal, con el fin que le determine el estado actual de la pérdida de capacidad laboral.

Tenemos que el artículo 183 del Código General del Proceso, es diáfano en determinar que: *"Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.*

*Quando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de ésta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de Antelación a la fecha de la respectiva diligencia".*

**A su vez el Artículo. 189. Ibídem dispone. "Inspecciones judiciales y peritaciones.** *Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.*

*Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio, caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria".*

Encontrándose la petición acorde con la normatividad reseñada, se accede a lo solicitado, ordenando practicar prueba pericial, ordenando a la Junta Regional de

Invalidez, que a costa del peticionario, determine el estado actual de invalidez del señor ANDRES DE JESUS MERCADO.

**RESUELVE:**

1º).-PRACTIQUESE, como prueba anticipada, dictamen pericial, designando como perito a la Junta Regional de Invalidez, con sede en Cartagena-Bolívar, para que a costa del interesado, señor ANDRES DE JESUS MERCADO, identificado con la C.C. No. 15.038.941 expedida en Sahagún Córdoba, dictamine si el mencionado señor se encuentra incapacitado para laborar, en caso afirmativo, indicar el grado de invalidez en que se encuentra. Ofíciase

2º).- El señor ANDRES DE JESUS MERCADO, como interesado en la prueba pericial deberá asumir los costos en que se incurra para su práctica.

3º).- Téngase al doctor LIBARDO CORREA LOPEZ, como apoderado judicial del actor en el presente asunto y de conformidad al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA.**

**JUEZ.**

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593c18e952ff492b6679db9f3399bfdd7e6e953119637ba1374adcb91adaef62**

Documento generado en 31/01/2023 02:57:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**